



“AÑO DE LA TRANSFORMACION Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CODIANO”

Santo Domingo, D.N.
12 de mayo, 2021.

Señores:
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL CODIA

Vía:
ING. IND. FRANCISCO MARTE RODRIGUEZ
Presidente Nacional CODIA.

Anexo: **Original del Contrato de Responsabilidad para Ejecución de Obra por Administración.**

Sirvan los términos de la presente comunicación para expresarles un cordial saludo, a su vez, aprovecho la ocasión para remitirle fiel a su cumplimiento el original del **CONTRATO DE RESPONSABILIDAD PARA EJECUCION DE OBRA POR ADMINISTRACION DE LA CASA CLUB CODIA**, ubicado en la Avenida 30 de Junio, entrando por la Autopista Las Américas, Km.18, próximo a la ciudad de Juan Bosch, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; la cual fue firmado en fecha 26 del mes de noviembre del año 2020, debidamente notariado por el **DR. RAMON ALFREDO SANCHEZ PERALTA**, notario público de los del número para el Distrito Nacional, el cual hacemos público conocimiento a ésta Junta Directiva, a los fines de que tenga conocimiento del mismo y repose en sus archivos la documentación de lugar.

Sin otro particular por el momento, se despide de ustedes,

Atentamente,

De

DR. MANUEL CARLOS RAMIREZ OBISPO
Encargado de la Consultoría Jurídica del CODIA

Mcro/c.a.

“ASESOR DEL ESTADO POR LEY 6160 DEL 11 DE ENERO DE 1963”
RNC: 401-00941-2



CONTRATO DE RESPONSABILIDAD PARA EJECUCION DE OBRA POR ADMINISTRACION



ENTRE: De una parte, el señor **ANDRES LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral No.049-0003785-6, de profesión ingeniero civil, colegiatura No.12001, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien en lo adelante y a los fines del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE, EL INGENIERO RESPONSABLE** o por su nombre completo;

Y de la otra parte, el **COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES "CODIA"**, institución moral de carácter público, debidamente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, con el **REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTE "RNC" No.401-00941-2**, con domicilio social y oficina principal ubicada en la calle Padre Billini No.58, Ciudad Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su presidente nacional **ING. IND. FRANCISCO DE JESUS MARTE RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad personal y electoral **No.001-0329394-0**, con domicilio establecido en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y a los fines del presente contrato se denominará **LA PARTE CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): LA PRIMERA PARTE es un profesional de la ingeniería dedicado al ejercicio de la misma, con todas las regulaciones y el cumplimiento de la ética profesional y el respecto a los procedimientos dedicado a la ejecución de proyecto de esta naturaleza.

POR CUANTO (2): LA PARTE CONTRATANTE está interesada en la ejecución para la construcción del gran salón de la Casa Club CODIA, ubicado en la Avenida 30 de Junio, entrando por la Autopista Las Américas, Km.18, próximo a la Ciudad Juan Bosch, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; presupuesto preliminar que está amparado mediante comunicación de fecha 26 de noviembre del 2020, enviada por el **ING. ANDRES LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ, colegiatura No.12001**, quien en el presente contrato se denomina LA PRIMERA PARTE.

POR CUANTO (3): EL INGENIERO RESPONSABLE, ejecutará la obra por administración.

Por tanto y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, entre las partes, libre y voluntariamente,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: A que el **COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES (CODIA)**, ha aprobado mediante resolución de la Junta Directiva No.0109/2020-2021, de fecha 25 del mes de noviembre del año 2020, el presupuesto preliminar de ejecución del gran salón por un monto de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 41/100 (RD\$33,850,009.41)**, que sería el monto de ejecución de la obra.

PARRAFO I: LA PARTE CONTRANTE, entrega en calidad de avance a LA PRIMERA PARTE, la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS CON 41/100 (RD\$6,660,124.41)**, de fecha 26 del mes de noviembre del año 2020, según consta en el cheque No.042703, a nombre del señor **ANDRES LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, para la ejecución de las partidas que se detallan en la solicitud de cheque por parte del ingeniero responsable.

PÁRRAFO II: La modalidad de pago será mediante cubicación presentada por los supervisores asignados para tales fines, quienes las remitirán a la Junta Directiva Nacional, para su revisión y aprobación final.

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE, se compromete a iniciar los trabajos de construcción del gran salón a más tardar una semana después de haber recibido el avance, y

hacer el primer reporte o cubicación en treinta (30) días, después de iniciados los trabajos, salvo causa de fuerza mayor, entiéndase por causa de fuerza mayor, ocurrencia de terremotos, huracán, tormenta o cualquier causa justificada que impida la ejecución de los trabajos. Este reporte o cubicación debe ser igual o superar el monto recibido por la primera parte por concepto de avance inicial.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES reconocen y acuerdan que las piezas y equipos objetos del presente contrato pueden ser modificadas por mutuo acuerdo, pudiendo ser agregadas nuevas o disminuidas las descritas anteriormente, en cuyo caso se reconoce que el tiempo de entrega, así como el precio estipulado en el artículo tercero del presente contrato sufrirían una actualización.

PARRAFO V: El no cumplimiento de lo establecido en favor del CONTRATANTE, generará daños y perjuicios, en favor de este, haciéndose responsable el INGENIERO RESPONSABLE de las demoras que causare a la ejecución de la obra por la no ejecución en el tiempo acordado por las partes.

SEGUNDO: LAS PARTES dejan expresamente establecido por el presente contrato que, en virtud de lo acordado, **LA PRIMERA PARTE** es responsable de pagar: **a)** todos y cada uno de los compromisos asumidos respecto de los pagos por concepto de salario, y sus accesorios, debidos al personal asalariado (si los hubiere) que requiera para la realización de la instalación de los equipos que nos ocupan, así como para llevar a cabo todo lo relacionado a sus obligaciones a raíz del presente contrato; **b)** el uno por ciento (1%) establecido por el artículo 2 de la Ley 6-86 sobre fondo de pensiones de los trabajadores de la construcción, si aplicare; y **c)** cualquier suma exigida según las leyes laborales y de la seguridad social vigentes, o cualquier otro compromiso relacionado directa o indirectamente con la relación contractual de **LA PRIMERA PARTE** con sus trabajadores (si los hubiere), con los cuales reconoce que **LA PARTE CONTRATANTE** no tiene ningún tipo de obligación.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE reconoce que su relación con **LA PARTE CONTRATANTE** se limita a la prestación de servicios de manera liberal, por lo tanto no se generará entre ellas ningún vínculo de tipo laboral, es decir que **LA PRIMERA PARTE** ni sus

empleados (si los hubiere) podrán reclamar a **LA PARTE CONTRATANTE** ninguno de los derechos que tengan su origen de forma directa o indirecta en el Código de Trabajo de la República Dominicana, las leyes conexas al mismo, así como las leyes relativas a la seguridad social, accidentes de trabajo, INFOTEP, entre otras; obligaciones que deberán ser asumidas y cumplidas en su totalidad por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: LAS PARTES dejan expresamente establecido por el presente contrato que, en virtud de lo acordado, **LA PRIMERA PARTE** es responsable de cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores con el uso de todos los artículos que garanticen la higiene y seguridad en el trabajo, si aplicare.

TERCERO: LA PRIMERA PARTE declara mediante el presente contrato que los equipos y piezas en cuestión están libres de todo tipo de carga o gravamen, y que no se encuentran dados en prenda ni garantizando ninguna otra negociación, razón fundamental por la cual **LA PARTE CONTRATANTE** suscribe el presente contrato. En caso de que surgiera en el transcurso de la presente negociación y de la vigencia del presente contrato, algún tipo de carga, gravamen o reclamo sobre los derechos de propiedad de los equipos y piezas que nos ocupan, **LA PRIMERA PARTE** incurriría en incumplimiento y en responsabilidad por los daños y perjuicios que esto le causare a **LA PARTE CONTRATANTE**.

CUARTO: NATURALEZA DEL ACUERDO: El presente contrato de ejecución de obra no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este acto no se inferirá que ninguna de las partes es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato, ni otorga el derecho a una de las partes a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

PARRAFO I: La duración del presente contrato por administración dependerá de los recursos que la segunda parte asigne para la construcción del gran salón de la casa club. Tomando en cuenta lo anterior señalado, este contrato tendrá vigencia hasta 14 de agosto del 2021, periodo que concluye la actual Junta Directiva.

QUINTO: MODIFICACIONES Y RENUNCIAS DE DERECHOS: Toda modificación al presente contrato o renuncia por una de las partes a cualquiera de sus respectivos derechos contenidos en el mismo debe constar por escrito y contener las firmas de ambas partes contratantes.

SEXTO: DIVISIBILIDAD: La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier cláusula del presente acuerdo, según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes; y las partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida en sustitución de cada estipulación considerada nula.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan atribuir carácter confidencial a toda la documentación e información relativa a las negociaciones realizadas entre ellas, así como también a cualquier información que cualquiera reciba de la otra con relación a la identidad, asuntos técnicos, financieros u operacionales de cualquiera de las partes contratantes y terceros vinculados al presente acto. Dichas informaciones serán tratadas con absoluta discreción y no podrán ser reveladas a otras empresas, organizaciones o cualquier tercero.

OCTAVO: LAS PARTES estipulan que sólo las leyes dominicanas resultarán aplicables con relación a cualquier litigio que surja en cuanto a la ejecución, interpretación o implementación de este contrato. En tal sentido, **LAS PARTES** renuncian, mediante este acto, a cualquier otro fuero o jurisdicción. Del mismo modo, **LAS PARTES** se remiten al Derecho Común para todo lo no previsto en el presente contrato.

PÁRRAFO: En caso de que surja una litis a raíz del presente acuerdo, la jurisdicción competente lo será el tribunal que resulte competente en razón de la materia, de los que componen el Distrito Judicial de Santo Domingo Este.

NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato **LAS PARTES** eligen domicilio en sus respectivas direcciones consignadas al inicio de este documento.

ALHH
A

Hecho y firmado en tres (3) originales de igual tenor y efecto, uno para cada una de las partes y los demás para los fines legales que sean de lugar. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

POR LA PRIMERA PARTE:

ANDRES LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ
INGENIERO RESPONSABLE

POR LA PARTE CONTRATANTE:

COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES (CODIA)

ING. IND. FRANCISCO DE JESUS MARTE RODRIGUEZ
PRESIDENTE NACIONAL CODIA



Yo, **DR. RAMON ALFREDO SANCHEZ PERALTA**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula No.3351; **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron el señor **Andrés Leonel Hernández Hernández** y el **Ing, Ind. Francisco de Jesús Marte Rodríguez** (actuando en nombre y representación, en su calidad de presidente nacional, de la institución CODIA) cuyas generales y calidades constan, declarándome bajo la fe del juramento que las firmas puestas por ellos en el presente documento son las que acostumbran usar en todos los actos de sus respectivas vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



DR. RAMON ALFREDO SANCHEZ PERALTA
Notario Público